



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1929/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cuatro requerimientos respecto de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó porque no le entregaron la información de tres requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque no proporcionó la información completa -tres requerimientos faltantes-.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, Ventanilla Única, trámites, operadores, salario y horarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México u
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1929/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**. este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecinueve de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074524003281**<https://sicom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml><https://sicom.plataformadetransparenci>

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

a.org.mx/medios-impugnacion-web/views/medioimpugnacion/detmedioimp.xhtml, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito de me informen el salario que percibe cada uno de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztacalco así como las funciones reales que desempeñan cada uno de ellos y el horario de labores de cada uno. También solicito la plantilla de todo el personal que labora en la Ventanilla Única.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El ocho de abril, el sujeto obligado mediante la PNT, notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio AIZT-SESPA/4101/2024, de fecha ocho de abril, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524003281** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/4988/2024**.

[...]”. [Sic]

B) Oficio AIZT-DCH/4988/2024, de fecha ocho de abril, suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

RESPUESTA:



De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

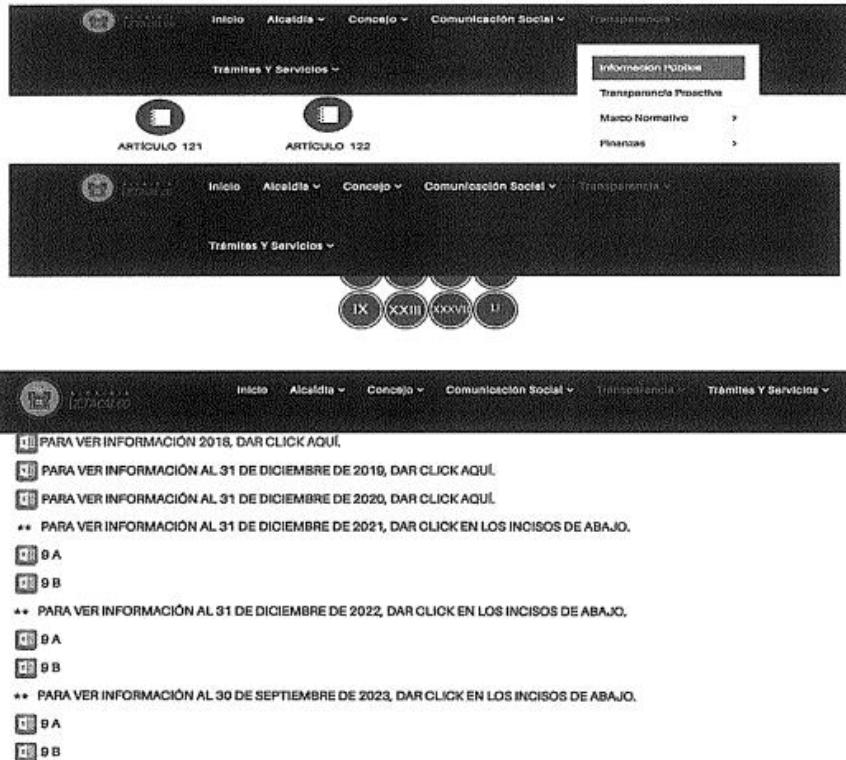
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos de su área proporciona **1 copia simple del Listado de personal de Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía Iztacalco.**

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, informa al solicitante que en relación a "**sueldos**"... (**Sic**), la información de "**salario**" se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del **Artículo 121 Fracción IX** en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

El cual lo podrá identificar dentro del archivo en la columna nombrada "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador" y "**Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador**".

- Dentro del apartado de Transparencia,
- en el Artículo 121,
- Fracción IX,



Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente que a la letra dice:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Respecto a "**funciones**"... (Sic) la Jefatura de Registro y Movimientos manifiesta que en lo relativo al personal de Estructura no realiza actividades, si no funciones, así mismo después de realizar un análisis detallado a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, hace de conocimiento al peticionario que se canaliza esta solicitud al área que le corresponde a **la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad**, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Ramos Millán Edificio "B", Planta baja, C.P. 08000; para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones **de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información.**

El personal de base realiza actividades que están supeditas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del área.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente que a la letra dice:

Artículo 219.- *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

En lo que respecta a "**horario de labores... (Sic)** la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos informa al solicitante que para el personal de base con fundamento en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:

Artículo 219.- *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sin embargo para robustecer dicha información y con la finalidad de que el peticionario pueda acceder a la información se realizara un cambio de modalidad con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en cual establece:

Artículo 213.- El acceso se dará en la normatividad de entrega y, en su caso, de envió elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Derivado de lo anterior, dando estricto cumplimiento al principio de legalidad y máxima publicidad, se ofrece al solicitante una consulta directa, garantizando así su derecho humano de acceso a la información pública, referente a horario de labores, requerido en la presente solicitud.

Esta consulta se podrá llevar a cabo los días 10 y 11 de Abril de la presente anualidad a elección del solicitante, en un horario de 09:00 hrs. a 14:00 hrs. en las oficinas de la Unidad Departamental de Registro y Movimientos ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio "B", C.P. 08000.

Lo anterior de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 207.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos, en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante [...]. [Sic]

- C) Oficio AIZT/SS/86/2024, de fecha veinticinco de marzo, suscrito por la Subdirectora de Sustentabilidad y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos suscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Se envía copia de respuesta de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, memorándum **DACYT/148/2023** de fecha 22 de marzo del presente año y copia del **oficio AIZT/SVUT/273/2024** de fecha 22 de marzo del presente año, por parte de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites.

[...]. [Sic]

- D) Memorándum DACyT/148/2024, de fecha veintidós de marzo, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Sustentabilidad, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con el fin de dar atención al memorándum **AIZT/SS/105/2024**, mediante el cual hace de conocimiento el contenido de la solicitud ingresada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con el número **092074524003281**.

Le envío la respuesta que proporciona la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites (VUT) con número de oficio **AIZT/SVUT/0273/2024**, mismo que se adjunta en medio físico.

[...]. [Sic]

- E) Oficio AIZT-SVUT/0273/2024, de fecha veintidós de marzo, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única de Trámites y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar **DACYJ/140/2024** y con felación a la similar **AIZT/SS/105/2024** respecto a la solicitud de información pública con número de folio **092074524063281** esta Unidad Administrativa remite su respuesta dando cumplimiento a lo solicitado.

[...]. [Sic]

- F) Anexo del oficio AIZT-SVUT/0273/2024, de fecha veintidós de marzo, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única de Trámites y dirigido a quien corresponda, el cual señala lo siguiente:

[...]

RESPUESTA. - Con respecto a su manifestación, la Ventanilla Única de Trámites hace de su conocimiento que tal solicitud no corresponde a un trámite de esta Ventanilla Única, por ende, con fundamento en el **artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se le orienta que realice su solicitud correspondiente a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Iztacalco, mismo que se ubica en Calle Avenida Rio Churubusco Y Avenida Té, Sin Número, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08000 Ciudad De México, primer piso misma que depende a la Dirección/General de Administración ubicada en Calle Avenida Rio Churubusco Y Avenida Té, Sin Numero, Colonia Gabriel Ramos Millán Sección Bramadero Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08000 Ciudad De México, edificio Sede, Segundo piso.

[...] [Sic]

- 3. Recurso.** El veintiséis de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“En ningún momento el Subdirector de Ventanilla Unica me indica las funciones de los operadores de la Ventanilla y capital humano me remite a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y tampoco se pronuncia nadie cuando el M, anual Administrativo es muy claro.

Estoy inconforme por que solo pedi los sueldos de los operadores y su horario , no pido un procesamiento de la información, de igual forma no sirve el portal de la alcaldía no descarga la información solicitada y no se puede consultar los sueldo es obsoleto su portal.

La información que propociona el sujeto obliga no es clara ni con apego a los principios de Transparencia e información pública. ya que los sueldos de los servidores publicos se pagan con los impuestos y el erario publicol de los ciudadano”
[Sic]

- 4. Turno.** El veintiséis de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dos de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de mayo, el sujeto obligado mediante la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AIZT/SUT/730/2024, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Alcaldía Iztacalco y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/5722 /2024**, y por la Dirección Ejecutiva de Planeación Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el oficio **AIZT/SS/ 246/2024** tal y como se

señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] “[Sic]

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio AIZT/SS/246/2024, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por la Subdirectora de Sustentabilidad y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas suscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de desahogar la solicitud de Información Pública remitida a través del cual remite la Resolución al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024**, recaído a la solicitud de información pública con folio SISAE **092074524003281**.

Se envía copia de respuesta de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, memorándum **DACYT/261/2023** de fecha 27 de mayo del presente año y copia del **oficio AIZT/SVUT/494/2024** de fecha 24 de mayo del presente año, por parte de la Subdirección de Ventanilla Única de Tramites.

[...] “[Sic]

B) Memorándum DACyT/261/2024, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia, y dirigido a la Subdirectora de Sustentabilidad, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con el fin de dar atención al memorándum **AIZT/SS/271/2024**, mediante el cual hace de conocimiento el contenido del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024**, recaído a la solicitud ingresada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) con el número **092074524003281**.

Le envío respuesta que proporciona la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites (SVUT) con número de oficio **AIZT/SVUT/0494/2024**, mismo que se adjunta en medio físico.

[...] “[Sic]

- C)** Oficio AIZT/SVUT/0494/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única de Trámites y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su similar **DACyT/252/2024** y con relación a la similar **AIZT/SS/271/2024** respecto al recurso de inconformidad **INFOCDMX/RR.IP.1929/2024** en atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524003281** esta Unidad Administrativa remite su respuesta dando cumplimiento a lo solicitado

[...] “[Sic]

- D)** Anexo del oficio AIZT/SVUT/0494/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única de Trámites del sujeto obligado y dirigido a la Coordinadora de la Comisionada Ponente, el cual señala lo siguiente:

[...]

Atención y Respuesta
Substanciación del Recurso Fase de Manifestaciones, Pruebas y Alegato

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a mi cargo, siempre ha sido respetuoso de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a mi cargo, haciendo uso de nuestro derecho en esta fase de pruebas y alegatos del presente recurso que hoy nos ocupa, y con la finalidad de robustecer y estructurar integralmente nuestra respuesta, se emite los siguientes alcances en los términos en los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En atención al contenido de los agravios, se precisa y se determina desglosar los agravios del recurrente con la finalidad de dar mejor atención al presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Se determina categóricamente ratificar nuestra respuesta de origen emitida a través de los oficios:

Número de recurso	Número de Solicitud	Oficio con el cual se dio atención
INFOCDMX/RR.IP.1929/2024	092074524003281	AIZT/SVUT/0273/2024

TERCERO: Considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado por el solicitante en el cual solicita: "Solicito me informen el salario que percibe cada uno de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztacalco..."...el horario de labores de cada uno..."...También solicitó la plantilla de todo el personal que labora en la Ventanilla Única..."

Al respecto esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites determino en su respuesta de origen orientar la solicitud a la Dirección de Capital Humano, con fundamento en el **artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** ya que es la Unidad Administrativa que cuenta con las atribuciones y que detenta de todo el registro de Horarios así como Plantillas y Salario de personal que labora en este Órgano Político Administrativo.

CUARTO: Considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado por el solicitante en el cual solicita las funciones reales que desempeña cada uno de ellos...", resulta importante precisar que las funciones del personal adscrito a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites dependen del Subdirector del que suscribe, mismo que supedita las instrucciones a la antes mencionada, conforme las necesidades del área, mismas que se anexan a esta contestación.

QUINTO: De igual forma, se hace de conocimiento a usted H. Coordinadora de Ponencia, que las funciones de los operadores de esta VUT, o Personal de Atención Ciudadana como lo indica el "**...MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DELEGACIONALES...**" así como los "**LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**" pueden ser consultados en los lineamientos antes mencionados, específicamente el numeral 5.1 que a la letra indica:

MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DE LAS VENTANILLAS ÚNICAS DELEGACIONALES

"...está facultada para orientar, integrar, recibir, gestionar, entregar la documentación y dar respuesta a los asuntos que tramite la ciudadanía. ..."

Parrafo 5.1 de los LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...5.1. Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad. ..."

Por lo manifestado, a usted C. María Julia Prieto Sierra., Subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana y a la C. María del Carmen Nava Polina, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente Substanciación de Recursos. de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.
[...] " [Sic]

E) Oficio AIZT-SESPA/5722/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envié a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1929/2024** de la solicitud **No. 092074524003281** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/7106/2024** y **AIZT- DCH/7105/2024**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.
[...] " [Sic]

F) Oficio AIZT-DCH/7106/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por la Directora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.1929/2024, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número AIZT-DCH/7105/2024, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 8 fojas útiles.

[...] "[Sic]

- G)** Oficio AIZT-DCH/7105/2024, de fecha veinticuatro de mayo, suscrito por la Directora de Capital Humano del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, la cual señala lo siguiente:

"[...]

ATENCIÓN Y RESPUESTA DEL RECURSO

- ✚ Considerando nuestro ámbito de atención y competencia,
- ✚ **PRIMERO:** *Posterior al análisis minucioso de los agravios que motivaron el presente recurso de revisión, esta Dirección de Capital Humano instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, estructure y emita un pronunciamiento en atención y respuesta al presente recurso:*
- ✚ **En primera instancia tomando como referencia que los agravios están enfocados en los conceptos de las funciones, horarios y sueldos, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, determina ratificar todas y cada una de las partes que integran nuestra respuesta de origen emitido a través del similar número AIZT-DCH/4988/2024 de fecha 8 de abril de este año. En este orden de ideas a continuación se estructura la atención del presente Recurso de Revisión, integrando la respuesta de origen con datos complementarios.**
- ✚ **Referente a las "Funciones" de los Operadores de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztacalco, de manera correcta e institucional y con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco Aplicable y Vigente identificado con el código MA-IZC-23-443F7BAF, se sugirió a la Subdirección de la Unidad de Transparencia canalizar estos requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Ramos Millán Edificio "B", Planta baja, C.P. 08000; para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia vigente.**

- Referente a la Plantilla de personal y horarios, en nuestra respuesta de origen se anexo, no obstante no tenemos ningún inconveniente a continuación en volver a proporcionarlo...

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de este Sujeto Obligado

Nombre Del Trabajador:	Tipo De Contratacion:	Horario
Carrillo López Marco Polo	Estructura (Confianza)	(horario especial); lo anterior de acuerdo a lo establecido en la circular uno bis 2015 vigente, en su numeral 1.3.6
Rivera Valdovinos Michel Arturo		
Landín Salmerón Lourdes		
Serrano Villela Alfredo		
Barroso Ramírez Alicia	Base	08:00 A 15:00 HRS
Carranza Vidal Francisco Javier	Base	08:00 A 15:00 HRS
García Franco Silvia	Base	09:00 A 16:00 HRS
Gress Vázquez María Eugenia	Base	08:00 A 15:00 HRS
Ibarra Inocente Erick	Base	15:00 A 21:00 HRS
López Gomora Gabriela	Base	09:00 A 14:00 HRS
Ortiz Calderón Antonio	Base	08:00 A 15:00 HRS
Pérez Flores Sandra	Base	08:00 A 14:00 HRS
Rodríguez Hernández Amador	Base	08:00 A 15:00 HRS
Romo Morales Sandra	Base	08:00 A 15:00 HRS
Sánchez Lozada María Guadalupe	Base	08:00 A 15:00 HRS

El personal de base realiza actividades administrativas que están supeditas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del área.

Por lo que respecta a los sueldos, manifestamos categóricamente que posterior a una búsqueda razonable se determina que no se cuenta con la información en la forma de concentrado y esquema por unidad administrativa, Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente que a la letra dice:

- Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

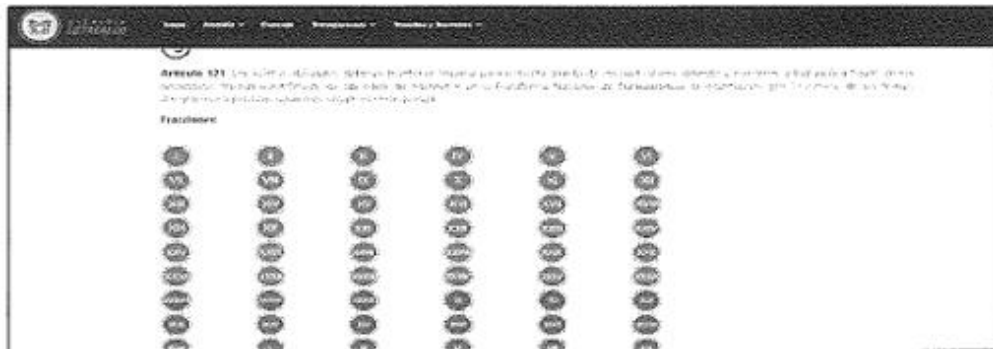
En este orden de ideas, los sueldos y "**salarios**" en información pública de oficio, la cual su publicación y actualización esta unidad administrativa la mantiene vigente: la información de "salario" se encuentra publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el Apartado de Transparencia, dentro del **Artículo 121** Fracción IX en el siguiente enlace:

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacionpublica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

El cual lo podrá identificar dentro del archivo en la columna nombrada **"Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador"** y **"Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador"**.

Referente a **"sueldo"...** (**Sic**) se precisa al solicitante que actualmente se encuentra publicado en la página de la Alcaldía Iztacalco el cual podrá consultar siguiendo los siguientes pasos como a continuación se explica:

- Dentro del apartado de **Transparencia,**
- en el **Artículo 121,**
- **Fracción IX,**



📌 Aquí resulta importante precisar al instituto y al ahora recurrente, si bien es cierto, con el listado proporcionado el ahora recurrente al acceder a

nuestro portal en su apartado de transparencia, podrá allegarse a la información requerida.

- ✚ Por último no pasamos por desapercibido la observación expresada por el ahora recurrente, al momento de redactar la presente respuesta, se constató que el acceso al apartado de transparencia específicamente a "salarios" se refiere, se acceso sin contratiempos, no obstante al descargar archivos la página del portal presenta intermitencia por estar en proceso de actualización, la unidad administrativa y técnicos responsables, ya trabajan en ajustar y corregir imprevistos.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de Ponencia, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

[...].” [Sic]

- H) Impresión de correo electrónico de fecha veintiocho de mayo, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección electrónica señalada en su recurso de revisión.

7. Comunicación del sujeto obligado. El veintiocho de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió los documentos previamente descritos en el numeral que antecede.

8. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que éste requirió el sobreseimiento del recurso; sin embargo, dicha respuesta no colma los extremos de lo solicitado, tal y como será analizado más adelante.

Asimismo, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>Respecto a los operadores de la Ventanilla Única de Trámites, lo siguiente:</p> <p>1.- El salario de cada uno;</p>	<p>El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas respondió lo siguiente:</p> <p>La Dirección de Capital Humano informó que la información solicitada se encuentra publicada en sus obligaciones de transparencia, por lo que proporcionó el enlace correspondiente y los pasos a seguir para consultarla.</p> <p>La Subdirección de Ventanilla Única de Tramites orientó a presentar la solicitud ante la Dirección de Capital Humano.</p>	<p>Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló lo siguiente:</p> <p>“En ningun momento el Subdirector de Ventanilla Unica me indica las funciones de los operadores de la Ventanilla y capital humano me remite a la Direccion Ejecutiva de Planeacion del Desarrollo y Sustentabilidad y tampoco se pronuncia nadie cuando el M,anual Administrativo es muy claro. Estoy inconforme por que solo pedi los sueldos de los operadores y su horario , no pido un procesamiento de la información, de igual forma no sirve el portal de la alcaldía no descarga la informacion solicitada y no se puede consultar los sueldo es obsoleto su portal. La informacion que porpoecciona el sujeto obliga no es clara ni con apego a los principios de Transparencia e informacion publica. ya que los sueldos de los servidores publicos se pagan con los impuestos y el erario publicol de los ciudadano”</p>
<p>2.- Sus funciones;</p>	<p>La Dirección de Capital Humano señaló que, las actividades que realiza están supeditas por el jefe inmediato de acuerdo a las necesidades del área, por lo que orientó a remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.</p> <p>La Subdirección de Ventanilla Única de Tramites orientó a presentar la solicitud ante la Dirección de Capital Humano.</p>	<p>[Sic]</p>
<p>3.- Horario de labores;</p>	<p>La Dirección de Capital Humano puso a disposición la información solicitada en consulta directa.</p> <p>La Subdirección de Ventanilla Única de Tramites orientó a</p>	

	presentar la solicitud ante la Dirección de Capital Humano.	
4.- Plantilla de personal.	La Subdirección de Ventanilla Única de Trámites orientó a presentar la solicitud ante la Dirección de Capital Humano.	La parte recurrente no manifestó inconformidad alguna.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la respuesta a su requerimiento 4**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
Respecto a los operadores de la Ventanilla Única de Trámites, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas respondió lo siguiente:
1.- El salario de cada uno;	La Dirección de Capital Humano reiteró su respuesta de que la información solicitada se encuentra publicada en sus obligaciones de transparencia.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

2.- Sus funciones; y	La Subdirección de Ventanilla Única de Trámites proporcionó las funciones mismas que se encuentran plasmadas en el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales.
3.- Horario de labores.	La Dirección de Capital Humano proporcionó el horario del personal de la Ventanilla Única de Trámites.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: Incompleta

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, señala lo siguiente:

“[...]

PUESTO: Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

- Implementar el proceso de recepción y entrega de trámites, avisos y manifestaciones que realiza la ciudadanía ante la Ventanilla Única de Trámites para transparentar y agilizar los procesos administrativos.
- Diseñar mecanismos que promuevan eficacia y atención oportuna para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- Implementar la canalización de los trámites ingresados a las áreas responsables para su atención oportuna.
- Asesorar a los ciudadanos respecto a los trámites que operan en la Ventanilla Única de Trámites para que se realicen los procedimientos de forma precisa y certera.

Página 12 de 60

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Elaborar informes relacionados a los trámites y respuestas gestionadas en el área para atender las solicitudes de información de los órganos fiscalizadores superiores jerárquicos o para identificar aspectos susceptibles de mejora.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Enlace de Atención Ciudadana "A"
Enlace de Atención Ciudadana "B"

- Gestionar los procedimientos administrativos que emanen de la Ventanilla Única de Trámites para su implementación.
- Procesar la información obtenida y generada por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites para su debida atención y gestiones necesarias.
- Asesorar a la ciudadanía para el correcto llenado de los formatos con los que ingresan los trámites.
- Registrar los documentos y las visitas en los libros de gobierno correspondientes para obtener información que ayude generar los informes necesarios.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Indicadores de Gestión y Atención Ciudadana

- Operar los mecanismos y procedimientos establecidos para el funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámites.
- Orientar a la ciudadanía respecto a los trámites vigentes que operen en la demarcación territorial.
- Integrar los expedientes de la ciudadanía ingresados ante la Ventanilla Única para su envío a través de los informes diarios a las áreas responsables.
- Recabar información sobre los trámites ingresados, así como las respuestas obtenidas para generar estadísticas para su evaluación.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

[...]

PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO



Listado de procedimientos

Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad

106. Atención, registro, canalización y seguimiento interno de respuestas a demandas ciudadanas.
107. Captación de solicitudes ciudadanas en audiencias públicas.
108. Entrega recepción de la Unidad de Transparencia por cambio de administración.
109. Evaluación de propuestas en materia de sustentabilidad remitidas por particulares
110. Gestión del instrumento electrónico de recepción y seguimiento de quejas y denuncias a las normas establecidas en los Códigos de Ética y Conducta (Buzón Ciudadano)
111. Gestión integral de documentos relacionados con las áreas de atención ciudadana de la Ventanilla Única de Trámites.
112. Gestión integral de documentos relacionados con las áreas de atención ciudadana del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
113. Trámite de solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de interés ingresadas por el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

[...]. [Sic].

Asimismo, la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; [...]. [Sic]

De acuerdo con la normativa citada, se desprende lo siguiente:

- La Subdirección de Ventanilla Única de Trámites del sujeto obligado cuenta con diversas funciones y procedimientos que realizan con otras unidades administrativas de la Alcaldía Iztacalco.
- Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios de internet y en la PNT, entre otra información la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.

Procedencia de la respuesta al requerimiento 1.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia y que reiteró en su alcance para atender el **requerimiento 1**, consistente en el salario de cada uno de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites; y localizó lo siguiente:



El enlace marca error, **por lo que su respuesta no es procedente**, ya que el link no funciona y tampoco señaló los pasos a seguir de manera detallada y precisa para consultar la información solicitada en su portal electrónico tal y como lo establece el propio artículo 209 de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]. [Sic]

Procedencia de la respuesta al requerimiento 2.

Respecto al **requerimiento 2**, en el que se solicitó las funciones de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites, el sujeto obligado en su respuesta primigenia no proporcionó la información solicitada.

Por otro lado, si bien en su alcance de respuesta proporcionó las funciones que se encuentran plasmadas en el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, este Instituto localizó que, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, se establecen mucho más funciones y procedimientos que realiza con otras unidades administrativas, **por lo que se advierte que su alcance es incompleto y por lo tanto improcedente.**

Procedencia de la respuesta al requerimiento 3.

Finalmente, respecto al **requerimiento 3**, en el que se solicitó el horario de labores de los operadores de la Ventanilla Única de Trámites, **el sujeto obligado en su alcance de respuesta proporcionó la información peticionada**, por lo que sería ocioso nuevamente instruir a su entrega.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que **el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto al **requerimiento 1**, relativo a “el salario de cada uno de los operadores de la Ventanilla Única”, proporcione a la parte recurrente de manera electrónica la documentación solicitada, o en su caso, informe la forma en que podrá consultarla -paso a paso- en la Plataforma Nacional de Transparencia, asegurándose que la información se encuentra debidamente publicada.

- Respecto al **requerimientos 2**, relativo a las funciones de los operadores la Ventanilla Única, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites y proporcionar a la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.